



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3327

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/08/1999 - B.Inf. 29/1999

Sancionada: 10/09/1999

Promulgada: 09/11/1999 - Decreto: 1497/1999

Boletín Oficial: 18/11/1999 - Nú: 3730

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase de interés provincial el Programa de Reformas y Desarrollo de los Municipios Argentinos, financiado parcialmente con recursos del Contrato de Préstamo BID n° 1164/OC-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a ejecutarse bajo la coordinación y dirección de la Secretaría de Asistencia Financiera a las Provincias del Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- A los efectos de posibilitar la participación de todos los municipios y comunas de la provincia en el Programa, la Provincia de Río Negro garantiza la atención de los compromisos financieros que asuman todas las municipalidades y comunas de la provincia, en todos los convenios de préstamos que suscriban con la Nación y/o cualquier otro ente público o privado del país o del exterior, en el marco del Programa. A tal fin, la provincia afecta los recursos de coparticipación federal de impuestos (ley nacional n° 23.548 y sus modificatorias o del régimen que la reemplace), hasta la cancelación total de los empréstitos.

Artículo 3°.- Para contar con la garantía establecida en el artículo precedente, los Convenios de Préstamos que suscriban los municipios y comunas en el marco del Programa, deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo provincial, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía, con inmediata comunicación a la Legislatura, a los fines de llevar el debido control de los montos de los endeudamientos de cada municipio en razón de la garantía que la provincia otorga.

Artículo 4°.- A fin de posibilitar el acceso de los municipios y comunas de la provincia a recursos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, creado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional n° 678/93,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

modificado por decretos n° 919/97 y 1166/97, autorizase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir convenios con el Ministerio del Interior en los términos del artículo 3° del decreto 678/93, garantizando la provincia la atención de los compromisos financieros que se contraigan mediante la afectación de los recursos de coparticipación federal de impuestos (ley nacional n° 23.548 y sus modificatorias o del régimen que la reemplace), hasta la cancelación total de las obligaciones.

Artículo 5°.- La garantía incluye los importes correspondientes a la comisión de compromiso, intereses, amortizaciones, eventuales gastos y todos aquellos cargos que pudieran adeudar las municipalidades y comunas de la provincia derivados de los convenios de préstamo que suscriban con la Nación y/o con cualquier ente público o privado del país o del exterior, en el marco del programa que hayan sido debidamente autorizados por el Poder Ejecutivo provincial, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local. También incluye los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Artículo 6°.- A los fines de instrumentar la garantía, autorizase al Gobierno Nacional, por intermedio del organismo que corresponda, a debitar automáticamente de la cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos de la Provincia de Río Negro (ley 23.548 y sus modificatorias o del régimen que la sustituya), los montos que pudieran adeudar las municipalidades y comunas de la provincia por cualquier concepto derivados de los convenios de préstamos que suscriban con la Nación y/o con cualquier ente público o privado del país o del exterior, con la autorización correspondiente, en el marco del Programa. Asimismo autorizase al Banco de la Nación Argentina a debitar automáticamente de dicha cuenta los montos de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales.

Artículo 7°.- Por su parte, las municipalidades y comunas que accedan a préstamos en el marco del Programa, deberán afectar los fondos que les correspondan por el Régimen de Coparticipación Provincial de impuestos, en garantía del cumplimiento de los compromisos financieros a que se obliguen en los Convenios de Préstamo que suscriban, incluyendo los montos que les correspondan como contrapartida local, autorizando al Gobierno provincial a debitar automáticamente de dichos fondos, los importes que fueran descontados a la provincia en virtud de la garantía que ésta otorga y los importes de las cuotas de amortización de capital e intereses de los préstamos del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales, para lo cual deberán sancionar las ordenanzas pertinentes.

Artículo 8°.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir los Convenios de Garantía con el Gobierno Nacional y/o con cualquier ente público o privado del



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

país o del exterior, con los alcances determinados en la presente ley.

Artículo 9°.- Las normas, reglas, trámites, operatorias y procedimientos de contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios establecidos en el Contrato de Préstamo BID n° 1164/OC-AR y sus Anexos B y C y/o las que establezcan los contratos de préstamos que pudiera suscribir la Nación con los Organismos Multilaterales de Crédito para la financiación del Programa y las establecidas y/o que se establezcan en el Reglamento Operativo del Programa, prevalecerán sobre las leyes provinciales vigentes. Los contratos y adquisiciones que realicen las municipalidades y comunas de la provincia en el marco del Programa, se regirán conforme las pautas establecidas en el párrafo anterior, autorizándose a las mismas a exceptuarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes locales vigentes, cuando ellas resulten o pudieran resultar establecidas o a establecerse en los contratos de préstamo y sus Reglamentos Operativos, suscriptos o que suscriba la Nación con los Organismos Financieros Internacionales que aporten recursos al Programa, o cuando, en general, resulten inconvenientes para dotar de agilidad a las operatorias de contrataciones y adquisiciones del Programa.

La presente excepción no incluye aquellas normas que supongan el ejercicio de funciones de control por parte de los organismos competentes.

Artículo 10.- Forman parte de la presente ley como Anexo A, los siguientes documentos:

- 1) Decretos n° 678/93, 919/97 y 1166/97.
- 2) Contrato de préstamo BID N° 1164/OC-AR y sus anexos, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo.
- 3) Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.